

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7262

Ref. Expediente N° NC2017/0005849

Señor(a)
Evonik Degussa GmbH

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 6-8 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14, puesto que menciona el uso de la composición.

2. Descripción (Art. 28 D486)

El término “sp” no está definido a lo largo de la descripción por lo tanto no es posible establecer a que se hace referencia con dicho término.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es conciso cuando emplean los términos “ácido graso omega-6 poliinsaturado”, “composición de lisina”, “sal de un catión derivado de lisina”, “anión derivado a partir de un ácido graso omega-6 poliinsaturado” en la definición de los componentes empleados en el proceso, porque definen los componentes por su familia química, función o actividad, pero no por un compuesto con un número determinado de átomos o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de etapas que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los compuestos que se encuentren soportados en la descripción.

El capítulo reivindicatorio menciona el término “sp” pero no es claro a que se hace referencia con dicho término, por lo tanto se debe aclarar.

La reivindicación 1 no es clara porque al ser una reivindicación de proceso debe ser definida en función de sus etapas y condiciones en cada una de ellas, las cuales no se están mencionando y son necesarias en la definición del proceso.

La reivindicación 5 hace referencia a una composición que se encuentra definida en términos del procedimiento de fabricación. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de composición y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de composición deben caracterizarse por sus componentes y proporciones. En cambio, las reivindicaciones de procedimiento se deben caracterizar por la secuencia

Oficio N° 7262

Ref. Expediente N° NC2017/0005849

de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se menciona los términos “más de” y “al menos” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlo.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se emplea el conector disyuntivo “o”, que indica que es alternativo emplear un compuesto u otro, lo que no permite delimitar la reivindicación. Se requiere al solicitante cambiarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ